

rección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los valores de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza o elemento que la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 81 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas palas mecánicas. Por consiguiente la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 19 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1099/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1099/1969, que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución particular.

6.º De conformidad con el artículo 6.º del Decreto 1099/1969, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular queda restablecido el derecho del 16 por 100 a la importación de palas mecánicas con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (T. A. 81.23-A).

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surta en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.».

8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1099/1969, que estableció la Resolución tipo.

9.º La Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Director general Juan Basaba.

COSEF ELEMENTOS DE IMPORTACIÓN PARA LHM-841 E

Elementos	Partes aproximadas	Coste total
Partes de las ejas delantero y trasero	81.21-D	7.398
Trenamiento hidráulica	81.03-C	129.795
Distribuidor hidráulico	81.01	14.919
Dirección Orbital	87.04	4.628
Bomba hidráulica	64.10-E1	5.256
Bomba de dirección	64.15-E2	5.065
Total		207.061

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 19 de noviembre de 1972, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,96	63,42

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10, 20, 50 y 100 denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 franco suizo	65,35	65,94
1 franco belga	52,47	53,50
1 libra esterlina (13)	146,28	147,71
1 franco suizo	76,37	76,53
100 francos belgas	147,27	147,68
1 marco alemán	19,45	19,51
100 liras Italianas (10)	9,36	10,03
1 florin holandés	19,24	19,43
1 corona sueca	13,19	13,32
1 corona danesa	9,00	9,09
1 corona noruega	9,41	9,50
1 marco holandés	14,99	15,14
100 chelines austríacos	269,17	271,63
100 pesetas portorriqueñas	231,99	234,31
100 yens japoneses	21,16	21,37

Otros billetes:

1 dirham	11,98	12,10
100 francos C. F. A.	21,60	21,85
1 cruicero	7,18	7,25
1 peso mexicano	4,65	4,90
1 peso colombiano	2,25	2,27
1 peso uruguayo	0,04	0,55
1 sol peruano	0,63	0,64
1 bolívar	13,95	14,09
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	193,97	198,91

(1) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 100.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(3) Un peso uruguayo nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, autorizando a la entidad «CUMASA» a revisar el plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Isla Canela».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de octubre de 1972, ha tomado el siguiente acuerdo:

Autorizar a la empresa «Compañía Urbanizadora Municipal de Ayamonte, S. A.» (CUMASA), promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Isla Canela», situado en el término municipal de Ayamonte (Huelva), y declarado tal por Decreto de 8 de octubre de 1964, a revisar el Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 20 de octubre de 1972.—El Director general Bassola Manserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Javier Rey Bermúdez contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.

Nota. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en don Javier Rey Bermúdez, en la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Javier Rey Bermúdez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de

noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 673 del polígono «Bens» 2.ª fase, de La Coruña, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo que don Javier Rey Bermúdez interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de diciembre de 1968, aprobatoria del proyecto de justiprecio, entre otras fincas de la número 673, propiedad de dicho señor, debemos declarar y declaramos su nulidad en lo que a ésta se refiere, al haber arrancado, para la valoración, de los antecedentes que figuran en los Decretos 208/1965, de 28 de enero, y 2040/1967, de 22 de julio, siendo así que se calificaron nulos mediante las sentencias de esta Sala de 28 de septiembre y 15 de octubre de 1970, y, en su lugar, declaramos asimismo que la tasación de la aludida finca tiene que adaptarse a las nuevas orientaciones valorativas que, en virtud de esas sentencias, haya adoptado la Administración; todo sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rey Bermúdez, contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Rey Bermúdez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1.022, 1.023 y 1.176 del polígono «Bens», 2.ª fase, de La Coruña, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisión alegada por el Abogado del Estado con invocación de lo establecido en los apartados b) y e) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional en cuanto al recurso contencioso-administrativo se contrae a la impugnación del justiprecio de la parcela número 1.023 del polígono «Bens», 2.ª fase, y a la denegación tácita del recurso de reposición, el cual aparece deducido en el expediente en concepto de propietaria de dicha finca, por doña Josefa Martínez-Roboredo Rumbó, y con estimación en parte del presente recurso en lo que se entabla contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968, los justiprecios fijados por ella a las parcelas números 1.022 y 1.176 y la denegación tácita de los recursos de reposición promovidos acerca de todo ello por el recurrente don Manuel Rey Bermúdez, debemos declarar y declaramos que las indicadas resoluciones no son, en parte, conformes a derecho en lo referente a la tasación del terreno integrante de la parcela número 1.176 del indicado polígono, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto respecto a dicha tasación, reconociendo el derecho que corresponde a los accionantes a que aquella quede establecida en la cantidad de 54.004,42 pesetas incrementada pro premio de afección en 2.700,32 pesetas o sea, en total 56.704,61 pesetas, como declaramos asimismo con la adecuada destinación, en parte del recurso, que tales actos no son contrarios al Ordenamiento Jurídico en lo que se refiere al justiprecio de la parcela número 1.022 del polígono mentado y de las edificaciones en ella existentes, por lo cual las confirmamos y dejamos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, con la salvedad de reconocer en todo caso el derecho al abono del interés legal de los justiprecios respectivos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, sucesivamente, en su caso, y en cuanto a las cantidades que en concepto de justiprecio no les hayan sido ya satisfechas o hubiesen sido objeto de consignación en la Caja General de Depósitos, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi contra la Orden de 25 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de abril de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 34 y 105 del polígono «Babel», se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de abril de 1968, y la que por silencio administrativo denegó la reposición contra ella, en el justiprecio de las parcelas números 34 y 105, del polígono «Babel», de Alicante, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos no son conforme a Derecho, por lo que los anulamos, ordenando en su lugar que el terreno ha de tasarse a 230,34 pesetas por metro cuadrado más el 5 por 100 de afección e intereses de demora del artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, confirmando en el resto de los actos impugnados, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 29 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín, doña Felisa, doña Pilar y doña Julia Fernández Rojas y otros contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Fermín, doña Felisa, doña Pilar y doña Julia Fernández Rojas y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de octubre de 1963, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 245, 22, 60, 207, 375, 479 y 533, del polígono «Allende Duero» (1.ª fase), se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando en parte los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, entablados por doña Teresa, don José Antonio, doña Carmen y doña María Luisa Seijas Martínez, propietarios de la parcela número 245 del polígono «Allende Duero» (1.ª fase) y por doña Felisa y doña Pilar Fernández Rojas, don Antonio, doña Dolores y don Eustaquio de la Viuda Fernández, herederos de doña Julia Fernández Rojas, y doña Jesusa Fernández González y doña Pilar Fernández Rojas, herederos de don Fermín Fernández Rojas, propietarios de las parcelas 22, 60, 207, 375, 479 y 533 del mismo polígono contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de julio de 1956, que fijó el justiprecio de las mismas, debemos declarar y declaramos que la Orden recurrida en cuanto afecta al justiprecio de las parcelas 245, 207, 375, 479 y 533 no es conforme a derecho, en consecuencia, respecto a tal extremo, la anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar declaramos: 1.º El derecho que asiste a los demandantes señores Fernández Rojas a que se rectifique la medida atribuida a la parcela 479 de su propiedad, reconociendo que le corresponde la de 3.930 metros cuadrados; y 2.º Que tanto esa parcela, con la extensión de 3.930 metros cuadrados, que se le reconoce, como las 245, 207, 533 y 375 deben ser clasificadas en